CAMESA Y AGUILAR

CONVENTO DE SANTA CLARA EN AGUILAR DE CAMPÓO

RAMÓN REVILLA VIELVA

CAMESA Y AGUILAR

Convento de Santa Clara en Aguilar de Campóo

A principios del mes de Agosto - año 1954—recibí una carta del R. Sr. D. Juan Pérez Ruiz Capellán, del convento de Santa Clara en Aguilar de Campóo, por la que venía el encargo de que yo «leyera y condensara varios documentos antiguos, Bulas, Breves, etc., con censos y escrituras allí archivados, que las Religiosas deseaban conocer y conservar».

En efecto leí tales documentos que, sin tardanza, fueron devueltos con las notas siguientes:

Breve del Papa Sixto IV.—Catalina Enríquez pide que en el lugar de Santa María de Camesa (próximo a Aguilar de Campóo) sea fundado un monasterio con Iglesia, campana, claustro, huerta..... con cuarenta mil maravedíes dejados en testamento por su hija Juana.—El Papa encomienda al Obispo de Burgos fundar trl heremitorio y absolver a las monjas por la excomunión, sentencias o mala fama en que incurrieron al salir de otro convento sin licencia superior....—Este convento de monjas de Santa Clara disfrutaría de los privilegios, libertades, exenciones, indultos... concedidos a otras de la misma Orden y observancia franciscana.—Dado en Roma, año de la Encarnación de Jesús, 1473.

Breve, con fecha 30 de Junio del año 1473 ejecutado por el Sr. obispo de Burgos en 15 de Octubre del mismo año. — Catalina Enríquez edificó un monasterio o ermita, que no era parroquia, en el despoblado de Camesa, con cuarenta mil maravedíes dados por testamento de

su hija Juana: formaron comunidad con Catalina como abadesa (Orden de Santa Clara), Elvira de Espinosa, Juana de Medina, María González de Fresneda, Elvira de Medina, María de Santa Cruz, María de Espinosa y Elvira de Briviesca, salidas de otro monasterio sin licencia superior, por lo que acudieron al Papa Sixto IV y encomendó el asunto a D. Luis de Acuña Obispo de Burgos para que instituyera convento allí si no había perjuicio con hacienda también de la expresada Catalina.— Cumplidos los requisitos necesarios fué concedido un Breve potificio absolviendo de excomunión y a apostasía a las siete religiosas que vinieron sin licencia y que quedaran sin penas.—Dada la pobreza del monasterio, el Obispo delegado mandó que no hubiera más de siete monjas profesas.

Bula en virtud de la cual se traslada el convento de Camesa a la villa de Aguilar de Campóo, a petición del marqués D. García.—Dicho convento de Santa María estaba en lugar desierto y fué levantado interviniendo activamente la abadesa llamada Catalina.—El convento de Aguilar, antes, había sido casa de la orden de frailes menores fundada por Juan Manrique Conde de Castañeda.—Esta Bula lleva pendiente un sello en plomo que corresponde al Papa Sixto IV; otorgada en el año de la Encarnación del Señor, 1480.

Documento dado en el monasterio de Santa María de Aguilar de Campóo, a 30 días del mes de Octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil cuatrocientos ochenta y cinco. — Contiene una Bula del Papa Sixto IV y versión de la misma a la lengua castellana. — Por ello se viene en conocimiento de que existía una casa monasterio de monjas clarisas en el lugar de Camesa, desierto y humedo con daños para la salud, edificios y vida de la comunidad por cuyos motivos se trasladaron a la villa de Aguilar de Campóo, al convento que ocupaban antes los frailes franciscanos. — Se ordena que la casa de Camesa no sea destinada a usos deshonestos; y que, en ella, la madre Abadesa y monjas hagan decir Misa algunas veces. — La abadesa era Catalina de Guzmán: las monjas o devotas Juana de Medina, María González de Fresneda, María de Santa Cruz, María de Espinosa, Catalina

de Espinosa y otras religiosas.—El río, en crecidas, inundaba el convento.—Que, en adelante, gozaran las monjas de todas las indulgencias, gracias, privilegios, preeminencias e indultos de que gozan todos los otros monasterios de Santa Clara, por la observancia, tanto en Aguilar como en Camesa.—Que se paguen a los dueños del monasterio de San Francisco algunas heredades en que estaba asentado (así se manda a la madre Abadesa); y que trabajan por descargo de su conciencia con el Sr. Marqués para que se haga el debido descargo.— El abad del monasterio de Santa María la Real se llamaba Juan Colmenares, Juez y ejecutor de la concesión pontificia.—El marqués de Aguilar era D. García Fernández Manrique.

Préstamos de la Salzeda, Pedraza de la Sierra, Tabladillo de Sepulveda (lugar de la diócesis de Segovia) en que interviene Toribio de Aguilar canónigo de la Orden de San Agustín y Juan Fernández Manrique marqués de Aguilar juntamente con Ana Manrique abadesa y el monasterio conventual de monjas de Santa Clara en la villa de Aguilar de Campóo, diócesis de Burgos.

Trátase tambien de frutos redituados en Robledillo de Salzeda y Daldevello de Tabladillo.—En esta *Bula* del Pontifice Paulo III se absuelve de censuras, excomuniones, suspensiones y entredichos.

Fué otorgado el documento en el año 1541: lleva sello en plomo, colgando, que pertenece al Papa otorgante.

<u>- -· - - - - - </u>

Bula del Papa Gregorio XIII recordando las concesiones de sus predecesores Eugenio IV, Nicolás IV, Bonifacio VIII, Juan XXII, Clemente III, Alejandro V, Benedicto XI, Clemente VII, Paulo III.... a las monjas y abadesa del monasterio de San Damián y Orden menor de Santa Clara en súplica de Avila, Segovia, otras catedrales y colegiatas para que la abadesa y monjas de Santa Clara, si no tuvieran tasada sustentación (16 ducados oro cada una) deben estar exentas e inmunes, extendido a 25 ducados semejantes cada año: así lo amplía.—Dado en

Roma a 22 de marzo del año 1581.—En traslado fué hecho y señado por Antonio Bonal, abad en 1582.—Sello de plomo colgante del Papa Julio II.

Carta de privilegio otorgada por el rey Felipe IV en pergamino con su sello de plomo, en la villa de Madrid a 14 días del mes de diciembre, 1647, confirmando a la abadesa, monjas y convento de Santa Clara de la Orden de San Francisco de la villa de Aguilar de Campóo un juro de maravedíes situado en la renta de las Salinas del partido de Atienza: y lo adquirió la comunidad a representación de D.ª Clara de Silva en pago de su dote y de su situado vitalicio que la asignó su P[adr]e con calidad de que recayese, despues de su muerte, libremente en el convento; año 1647.—(Seis hojas en vitela).

Reales provisiones para que al convento de Santa Clara de la Orden de San Francisco en la villa de Aguilar de Campóo no se le lleven derechos ni diligencias judiciales: otorgadas por S. M. y Señores Presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid. Sobre carta sacada en 20 del mes de noviembre del año próximo pasado y 5 de abril de 1734.—(Siete hojas en papel).

Copia de la *Bula* para unión de los préstamos de Salzeda y Robladillo (diócesis de Segovia) a favor del monasterio de Santa Clara en Aguilar de Campóo.

Confirmación por el rey Felipe II de un privilegio a la abadesa, monjas y convento del monasterio de Santa Clara en Aguilar de Campóo que tienen por 35 maravedíes de juro perpetuo.—(12 hojas en vitela). Sello colgante en plomo con la imagen del rey español y el escudo correspondiente al monarca.

RAMÓN REVILLA VIELVA.